



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUE- DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.) de hoy doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituye en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de continuar con la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A, dentro del expediente con radicado **No. 73001-33-33-007-2017-00355-00** correspondiente al medio de control con pretensión de **Reparación Directa** promovida por los señores **CARLOS ARTURO FLOREZ BARRETO** y **MARIA LILIANA GAVIRIA BERRIO**, quienes actúan en nombre propio y en representación de los menores **CARLOS MAURICIO FLOREZ GAVIRIA, MIGUEL ANGEL FLOREZ GAVIRIA** y **SOFIA ALEJANDRA FLOREZ GAVIRIA**, y por los señores **ANGELICA MARIANA FLOREZ GAVIRIA, CIPRIANO FLOREZ VARON** y **MARIA LUCY BARRETO RODRIGUEZ**, en contra de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, de la **SOCIEDAD N.S.D.R. S.A.- CLINICA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE IBAGUÉ** y de las llamadas en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A.**, a la que se citó en providencia del pasado 11 de marzo.

Se informa a los intervinientes, que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta electrónica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que se identifiquen de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, documentos que deberán exhibir a través de las cámaras de sus computadores o dispositivos móviles para la correspondiente verificación por parte del Despacho; así mismo, deberán suministrar la dirección donde reciben notificaciones físicas y electrónicas.

Parte Demandante:

CARLOS ARTURO FLORES BARRETO, CC No. 93.370.780. DIRECCIÓN: Manzana 73 Casa 2 8ª Etapa B/El Jordán de esta ciudad. TEL: 3105513250.

Apoderado: GERMAN BARBERI PERDOMO, C.C. 19.196.668 de Bogotá y T.P. 25.154 del C. S. de la J., Dirección: Carrera 4 No. 8-23 APTO 1101 Edificio Torreón del Parque, B/La Pola de esta ciudad. Tel. 3002090245. Correo electrónico: abogadosespecializados43@hotmail.com

PARTE DEMANDADA:

Apoderada SOCIEDAD N.S.D.R. S.A.- CLINICA NUESTRA: JOHANA ANDREA HURTADO ALVAREZ, C.C. 24.335.148 de Manizales y T.P. 187.090 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Carrera 66 No. 9-20 Barrio Gran Limonar de Cali o en la Carrera 10 Sur No. 66ª-70 Glorieta Varsovia de Ibagué. Teléfono: 2640010. 3016993336. Correo Electrónico: estadosjudiciales@ospedale.com.co

Apoderado MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL: JAVIER ANDRÉS CORBOBA RAMOS, C.C. No. 87.067.755 de Ibagué y T.P. No. 195.201 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Carrera 48 Sur No. 157-199 Vía Picaleña de esta ciudad. Celular: 3165249761. Correo Electrónico: detol.notificacion@policia.gov.co, javier.cordobar@correo.policia.gov.co

LLAMADA EN GARANTIA:

Apoderada ALLIANZ SEGUROS S.A.: LUZ ÁNGELA DUARTE ACERO, C.C. 23.490.813 de Chiquinquirá y T.P. 126. 498 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: centro comercial Pasaje

Real oficina 309-310 de Ibagué. Correo Electrónico: duartehijosabogsas@hotmail.com y luzangeladuarteacero@hotmail.com

Apoderada AXA COLPATRIA SEGUROS:

OSCAR VILLANUEVA, C.C. No. 93.414.517 de Ibagué y T.P. No. 134.101 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Edificio Cámara de comercio oficina 908 de esta ciudad. Teléfono: 2616980. Correo Electrónico: oscarvillanueva1@hotmail.com

AUTO: En estado de la diligencia, se reconoce personería adjetiva al abogado JAVIER ANDRES CORBOBA RAMOS, C.C. No. 87.067.755 de Ibagué y T.P. No. 195.201 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la Policía Nacional, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por el abogado NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO, que reposa en el archivo "032SustitucionPoderPolicia" de la carpeta "002Cuaderno1Tomo2" del expediente digital. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

1. DICTAMEN PERICIAL

Continuando con el trámite de la presente diligencia, recuerda el Despacho que mediante auto del 25 de marzo de 2022 (Archivo "005AutoCorreTrasladoDictamenPericial" de la carpeta "007Cuaderno5DictamenPericial" del expediente), se corrió traslado a las partes del Dictamen pericial elaborado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, frente al cual la apoderada de la entidad demandada SOCIEDAD N.S.D.R S.A.S. CLINICA NUESTRA solicitó la comparecencia del perito a la audiencia con el fin de que le fueran absueltas algunas preguntas. Es así como, a través de providencia del 22 de abril del año en curso, el Despacho ordenó citar a la doctora Clara Beltrán, quien fungió como ponente del dictamen en mención (archivo denominado "020autocitaPeritoAudienciaPruebas" de la carpeta "002Cuaderno1Tomo2" del expediente digital).

Sin embargo, mediante escrito recibido el día de ayer, visible en el archivo denominado "028SolicitudApoderadoParteDemandante" de la carpeta "002Cuaderno1Tomo2" del expediente digital, el apoderado de la parte demandante desiste de la diligencia debido a que la Dra. Clara Beltrán, quien fungió como ponente del dictamen falleció en el mes de enero, siendo imposible llevar a cabo la sustentación de la pericia.

Al respecto, este despacho considera que, contrario a lo manifestado por el apoderado del extremo activo, sí es posible proceder a la contradicción de la pericia, toda vez que el dictamen fue elaborado por tres profesionales de la salud, y si bien se citó a la ponente de este, ante su ausencia, bien puede atender la diligencia cualquiera de las otras dos personas que la acompañaron en la valoración y conclusiones esgrimidas.

De otro lado, no se puede perder de vista que, conforme a lo preceptuado en el artículo 175 del CGP, aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 de la Ley 1437 de 2011, no se podrá desistir de las pruebas practicadas.

Por ello, y en atención a que en oficio recibido el 11 de mayo de 2022, la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima manifestó la imposibilidad de comparecer de la Dra. Clara Lucía Beltrán por la razón ya anotada (archivo "030RespuestaOficioJuntaRegional" de la carpeta "002Cuaderno1Tomo2" del expediente digital), un miembro del Despacho sostuvo conversación telefónica con la entidad, en donde le indicaron que podía comparecer a la diligencia la Dra. LUISA FERNANDA PARDO RESTREPO, en su calidad de Médico principal del Grupo Calificador del Dictamen pericial objeto de sustentación en la presente diligencia, persona que el Despacho considera está en capacidad de atender esta diligencia.

En consecuencia, se negará la solicitud de desistimiento elevada por el apoderado de los demandantes, y se aceptará que la Dra. LUISA FERNANDA PARDO RESTREPO, en su calidad de

Médico principal del Grupo Calificador del Dictamen pericial objeto de sustentación en la presente diligencia, atienda la misma.

LAS ANTERIORES DECISIONES SE NOTIFICAN EN ESTRADOS.

Así entonces, se llama a la perito LUISA FERNANDA PARDO RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.845.274 expedida en Cali.

Previo a desarrollar el objeto de la prueba, el Despacho le advierte a la Dra. LUISA FERNANDA PARDO RESTREPO, que las manifestaciones que efectuará en la presente diligencia respecto a la idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, lo serán bajo la gravedad de juramento, por lo que es preciso señalar que el artículo 442 del Código Penal establece que, si falta a la verdad o calla total o parcialmente, puede incurrir en el punible de falso testimonio.

Hechas las anteriores advertencias el Juzgado procede a tomar juramento ¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD EN LAS MANIFESTACIONES QUE EFECTUARÁ ANTE ESTE DESPACHO EN LA PRESENTE DILIGENCIA?

DICE: **juro decir la verdad.**

A continuación, se le indaga sobre sus generales de ley y se le concede el uso de la palabra a la perito para que proceda a sustentar el dictamen, respuestas y manifestaciones que obran en la grabación de la audiencia.

Seguidamente, la juez le efectúa preguntas a la perito sobre su idoneidad y sobre el contenido del peritaje, las cuales, junto con las respuestas obran en la grabación de la audiencia.

Luego, se le concede el uso de la palabra a las partes para que formulen preguntas a la Dra. PARDO RESTREPO, relacionadas exclusivamente con su idoneidad y el contenido del dictamen, derecho del cual hacen uso todos los sujetos procesales, a excepción de las sociedades llamadas en garantía. Preguntas y respuestas que obran en la grabación de la diligencia.

Finalmente, se le pregunta a la perito si desea corregir, enmendar o aclarar algo de lo que ha informado en la diligencia, quien contestó en forma negativa.

Auto: Atendiendo a que la perito absolvió todas las inquietudes planteadas por el Despacho, los apoderados judiciales de las partes, queda incorporado el dictamen pericial al expediente, y en atención a que el mismo cumple con las previsiones del artículo 219 de CPACA y fue elaborado por profesional de la salud adscrito a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, queda incorporado al plenario, al cual se le dará el valor probatorio que corresponda al momento de dictar sentencia. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

PRECLUSIÓN DEL TÉRMINO PROBATORIO

En vista de que se verifica que la prueba decretada ya fue recaudada y que no hay pruebas pendientes por practicar, el Despacho declarará precluida esta etapa procesal.

DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Finalmente, esta falladora encuentra que la actuación adelantada en esta audiencia se ha surtido en debida forma sin que se evidencie causal alguna que invalide lo actuado, afirmación que es avalada por las partes, motivo por el cual, el Despacho tiene por saneado el procedimiento. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

Ahora bien, advierte el Despacho que una vez finalizada la etapa probatoria correspondería fijar fecha y hora para la audiencia de alegatos y juzgamiento; sin embargo, por considerar innecesaria la práctica del mismo, se ordena a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta diligencia, término dentro del cual también podrá presentar concepto el Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene. Se advierte que la sentencia se dictará en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para alegar de conclusión, pero respetando el turno de ingreso al Despacho para dicho efecto.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada la misma, a las tres y cuarenta de la tarde (3:40 p.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lfesize de Microsoft, y que se extenderá un acta firmada por la suscrita, todo lo cual podrá ser consultado en el expediente digital cuyo enlace de acceso les fue suministrado con el protocolo para esta diligencia.



**INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ**

Firmado Por:

**Ines Adriana Sanchez Leal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3463050acd1478f4854f5f2778c6cc1a60127160d328aebbcf7269fddc59d350**

Documento generado en 12/05/2022 04:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>